

Decreto Ley 9299/1979

La Plata, 18 de abril de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 2.240-798/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77, artículo 1, apartado 11 y 12 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Aclárase, a los fines de la aplicación del artículo 33 de la Ley 8.587 -texto según Ley 9.154-, que:

1. La expresión "planta permanente" contenida en el inciso a) de dicho artículo incluye a los cargos comprendidos -bajo esa denominación- tanto en los regímenes estatutarios de las administraciones públicas provincial y municipal, cuanto en el Presupuesto general de la Provincia y los intendentes, secretario y subsecretario del Departamento Ejecutivo de las municipalidades.
2. Es equiparable a la cesantía sin causa, el cese por aceptación de renuncia formulada por los funcionarios expresamente excluidos de los regímenes estatutarios de la Administración Pública Provincial y por los excluidos de los regímenes estatutarios municipales especialmente referidos en el apartado anterior.
3. El desempeño de cargo directivo o equivalente por el término de dos (2) años continuos o tres (3) alternados y de un (1) año en cargo sin estabilidad, requisitos contenidos en el inciso b) del artículo que se aclara, se refieren a cargos desempeñados dentro de una misma jurisdicción, provincial o municipal y en este último caso en un mismo municipio, en forma excluyente y exclusiva.

Asimismo, el desempeño del cargo sin estabilidad debe haberse efectuado por el término de ley en forma ininterrumpida y hasta el momento del cese.

Artículo 2.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Artículo 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.